

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 18

Célula de notificación

Doña Pilar Ortiz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 18 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 314 de 2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mostafa Kaab y Archi Zitouni contra las empresas Investura Metal, S.L. y Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mostafa Kaab y Archi Zitouni, frente a Investura Metal, S.L. y Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., por importe de 31.544,23 euros en concepto de principal, si bien solidariamente a las dos empresas por los salarios de tramitación ascendiendo estos a 21.443,76 euros (siendo 10.933,29 euros de Mostapha Kaab, y 10.510,47 euros de Archi Zitouni), y frente a Investura Metal, S.L., por las indemnizaciones, ascendiendo estas a 10.100,47 euros (siendo 3.455,92 euros de Mostapha Kaab, y 6.644,55 euros de Archi Zitouni), más otros 5.126,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada, doy fe. La Secretaria Judicial.

Parte dispositiva

En orden a da efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Trabar embargo de los bienes de los demandados en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse oficios al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y consúltese la Base de Datos de la la A.E.T. y D.G.T. a través del Punto Neutro Judicial, a fin de informar si por parte de la Hacienda Pública sé adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado. Artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, y se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y culaquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina 1143 de la calle Orense, número 19 de Madrid.

Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Se advierte y se requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto.

Se advierte al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden se le podrá imponer el abono de los apremio pecuniarios.

Dar traslado del escrito presentado, del auto general de ejecución y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes desaparecida a través de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el tribunal que, hubiere dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 551.5 de la LEC y artículo 186 de L.P.L.)

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir hacer un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

Mediante consignación en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado con número 2516 en la entidad bancaria Banesto oficina número 1143 de la calle Orense, número 19 de Madrid.

Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los veinte dígitos obligatorios 0030 1143 50 0000000000, indicando el número de cuenta de este Juzgado la número 2516, número de ejecución y persona o empresa que hace el ingreso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fé.

La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Investura Metal, S.L. y Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 3 de diciembre de 2010.—El Secretaria Judicial, Pilar Ortiz Martínez.

N.º I.- 13367